



RESOLUCIÓN N° 0402 DE 2022 (8 DE MARZO)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 187 DE 2021, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 08 de febrero del 2022, radicado en esta Corporación con el ENT-626 de esta misma fecha, el Señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, actuando en calidad de representante legal del municipio de El Molino La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, solicitó a esta Corporación liquidación de los costos por evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al Permiso de Tala Forestal de árboles aislados, para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO*".

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-430 del 10 de febrero de 2022, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud ENT-626 del 08 de febrero de 2022, informó al municipio de El Molino - La Guajira, el valor a pagar por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2022, radicado en esta Corporación con el ENT-993 de fecha 23 de febrero de 2022, el municipio de El Molino - La Guajira, aportó la documentación necesaria para el trámite de la solicitud de Permiso de Tala Forestal para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO*" y aportó copia de la consignación a la cuenta de ahorro No. 52600029428, de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.305.244), por concepto de costos de evaluación y trámite ambiental de la presente solicitud.

Que mediante Auto No. 119 del 02 de Marzo 2022, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de árboles aislados para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, CORPOGUAJIRA dio inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.



Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 07 de marzo del 2022, con radicado CORPOGUAJIRA INT-557 del 10 de marzo de 2022, el cual se trascibe en sus apartes a continuación:

()...

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:

Localización

El lugar o sitio seleccionado para realizar el proyecto cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, por el cual someten a evaluación de CORPOGUAJIRA como autoridad ambiental, el inventario forestal realizado en zona verde que conforma parte del espacio público urbano, está localizado frente al Institución Educativa Técnica Agrícola Ismael Rodríguez Fuentes, localizado en la carrera 2 No. 15 -150, Barrio 25 de Mayo en el municipio de El Molino – La Guajira. En las coordenadas 10°39'22.04"N y 72°55'51.83"O. El área corresponde a 1514,689 m².

Documentación:

Que mediante oficio de fecha 08 de febrero del 2022, radicado en esta Corporación con el ENT-626, el Señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, actuando en calidad de representante legal del municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, solicitó a esta Corporación liquidación del costo por servicio de evaluación ambiental, para adelantar el Permiso de Tala Forestal de árboles aislados para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA”.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-430 fechado 10 de febrero de 2022, dio respuesta a esta solicitud y le informa al municipio de El Molino - La Guajira el valor a pagar por concepto de evaluación para el trámite de su interés.

Que mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2022 radicado en esta Corporación con el ENT-944, el municipio de El Molino - La Guajira aportó la documentación para el trámite de la solicitud de Permiso de Tala para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA” y mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2022 con radicado ENT-993, aporto copia de la consignación a la cuenta de ahorros No. 52600029428 de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.305.244), por concepto de costos de evaluación y trámite ambiental.

Copia de la cédula del señor alcalde municipal.

Recibo de pago por 1.305.244 pesos.

Certificado de la DIAN.

Acta de posesión No. 003.

Certificado de la registraduría nacional de Colombia.

Formato solicitud de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES:

Se pudo verificar que los árboles están localizados en el área donde se construirá el Proyecto cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, la cobertura arbórea presenta actualmente diferentes estratos de crecimiento y sus condiciones fitosanitarias en general son buenas.

Este proyecto de infraestructura fue concebido para encuentros que promuevan el fortalecimiento del tejido social para todas las edades en un espacio para la paz, sana convivencia, donde se manifieste la inclusión social, para que las comunidades disfruten el tiempo libre.

El área donde se realizará este proyecto es de carácter público.



Los árboles están marcados con pintura tipo aerosol de color rojo, iniciando con el número uno (1) hasta el número treinta y seis (36).

La tercera parte de los árboles serán sometidos a podas para permitir el vuelo vertical de las construcciones y otros árboles sus ramas bajas para mejorar la visibilidad. Las dos terceras partes restantes serán sometidos a tala para permitir la implantación del proyecto.

Se verificaron los diámetros, alturas y volúmenes reportado en el Plan de Manejo Ambiental.

No se evidenciaron especies vedadas y no hay fuentes hídricas a 100 metros a la redonda.

Las especies existentes son: Nim, Mango, Níspero, Lluvia de oro, Mamón y Cotoprix.

De los treinta y seis (36) árboles, hay uno de la especie níspero con estado seco y otro de la especie Mamón con cavidades producto de pudriciones.

Las especies por abundancia están distribuidas así: Nim con 23 individuos, Mango con 7, Níspero 2, Lluvia de oro 2, Cotoprix 1 y Mamón 1.

De los treinta y seis (36) árboles existentes en el área, se intervienen con el proyecto 20 árboles y otros que requieren podas.

Los parámetros verificados se relacionan a continuación en la tabla numero 1:

Tabla No. 1. Parámetros medidos

Nº	Nombre común	Nombre científico	Diámetro m	Altura m	Factor de Forma	Volumen (m ³)
1	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.30	5.20	0.75	0.276
2	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.44	5.60	0.75	0.639
3	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.44	5.60	0.75	0.639
4	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.16	3.80	0.75	0.057
5	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.26	5.20	0.75	0.207
6	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.15	3.80	0.75	0.050
7	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.27	5.30	0.75	0.228
8	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.37	6.40	0.75	0.516
9	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.33	6.40	0.75	0.411
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.29	4.80	0.75	0.238
11	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.50	7.80	0.75	1.149
12	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.23	2.80	0.75	0.087
13	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.24	3.80	0.75	0.129
14	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.2	3.20	0.75	0.075
15	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.25	3.30	0.75	0.121
16	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.21	2.60	0.75	0.068
17	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	2.10	0.75	0.024
18	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	2.00	0.75	0.023
19	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.37	6.20	0.75	0.500
20	LLUVIA DE ORO	<i>Cassia fistula</i>	0.16	3.60	0.75	0.054

21	LLUVIA DE ORO	<i>Cassia fistula</i>	0.13	3.40	0.75	0.034
22	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.24	1.80	0.75	0.061
23	COTOPRIX	<i>Melicoccus olioifolius</i>	0.29	7.20	0.75	0.357
24	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.26	4.80	0.75	0.191
25	NISPERO	<i>Manilkara sapote</i>	0.23	6.50	0.75	0.203
26	NISPERO	<i>Manilkara sapote</i>	0.33	6.80	0.75	0.436
27	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.36	6.60	0.75	0.504
28	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.38	5.30	0.75	0.451
29	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.36	7.40	0.75	0.565
30	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.25	4.80	0.75	0.177
31	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	3.80	0.75	0.044
32	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.13	2.40	0.75	0.024
33	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.13	2.30	0.75	0.023
34	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.11	1.80	0.75	0.013
35	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.11	1.80	0.75	0.013
36	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	3.40	0.75	0.039
			Volumen Total			8.624

REGISTROS DE IMAGENES SATELITALES

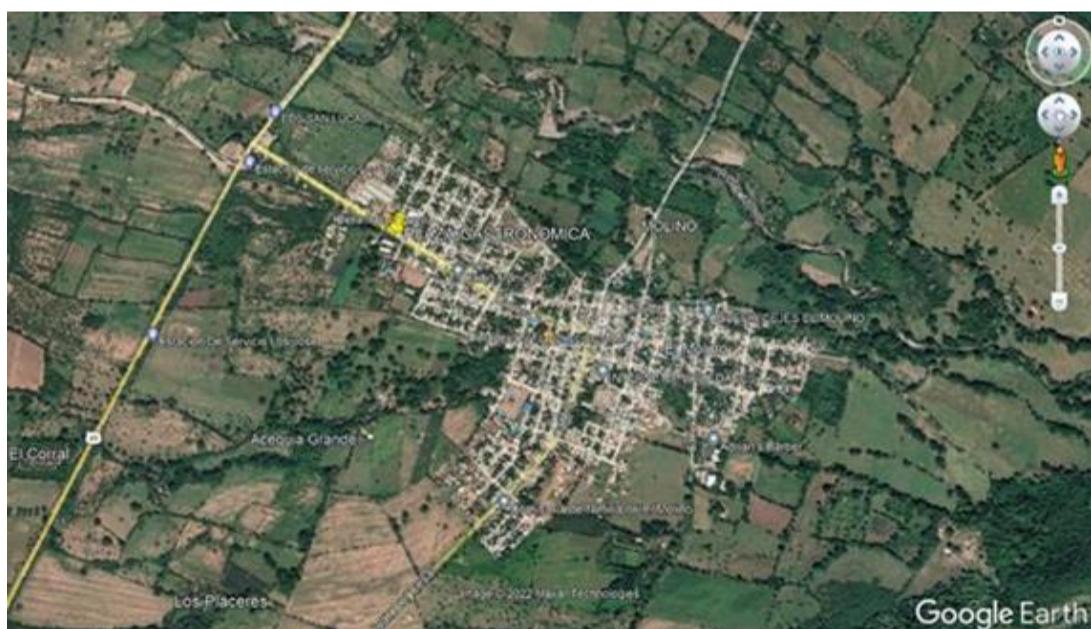


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



*Fig.2. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*

8. REGISTROS FOTOGRAFICOS



Análisis de la ubicación del proyecto con respecto a los arboles



Panoramica del área



Revisión de parametros



Árbol con cavidad



Panoramica del área



Arboles marcados

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar AUTORIZACIÓN a la Alcaldía municipal de El Molino representada legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, para realizar tala de VEINTITRES ARBOLES (23) árboles de varias especies que se relacionan en la **tabla número 2** con un volumen de **4,968 m³** y localizados en el área donde se construirá el Proyecto cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**". Además autorizar poda de TRECE (13) árboles para poda, relacionados en la **Tabla No. 3**.

El tiempo que se dará para realizar la tala del árbol es de TRES (3) MESES o 90 días, contados a partir de su notificación.

Tabla No. 2. Arboles a talar.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Diámetro m ²	Altura m	Factor de Forma	Volumen (m ³)
4	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.16	3.80	0.75	0.057
5	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.26	5.20	0.75	0.207
6	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.15	3.80	0.75	0.050
7	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.27	5.30	0.75	0.228
8	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.37	6.40	0.75	0.516
9	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.33	6.40	0.75	0.411
11	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.50	7.80	0.75	1.149
13	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.24	3.80	0.75	0.129
17	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	2.10	0.75	0.024
18	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	2.00	0.75	0.023
19	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.37	6.20	0.75	0.500
20	LLUVIA DE ORO	<i>Cassia fistula</i>	0.16	3.60	0.75	0.054
21	LLUVIA DE ORO	<i>Cassia fistula</i>	0.13	3.40	0.75	0.034
22	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.24	1.80	0.75	0.061
24	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.26	4.80	0.75	0.191
26	NISPERO	<i>Manilkara sapote</i>	0.33	6.80	0.75	0.436

29	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.36	7.40	0.75	0.565
30	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.25	4.80	0.75	0.177
31	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	3.80	0.75	0.044
32	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.13	2.40	0.75	0.024
33	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.13	2.30	0.75	0.023
34	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.11	1.80	0.75	0.013
35	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.11	1.80	0.75	0.013
36	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.14	3.40	0.75	0.039
			Volumen Total			4,968

Los productos forestales maderables que se obtengan de la tala no serán objeto de comercialización. Podrán ser utilizados en las actividades constructivas del proyecto en caso de ser necesario o en su defecto podrán ser donados a la comunidad. El resto de productos de las talas como son ramas y hojas, se deberán repicar o chipiar para reducir el volumen y facilitar su transporte y descomposición para su posterior disposición en un lugar de disposición final autorizado por la Alcaldía municipal de El Molino.

La tala y repicado y recolección de sobrantes de los veintitrés (23) árboles apeados se deberá programar consecutivamente para evitar el acumulamiento de ramas y hojas, para evitar incendios y la buena imagen del entorno.

Tabla No. 3. Arboles a podar.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Diámetro m	Altura m	Factor de Forma	Volumen m ³
1	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.30	5.20	0.75	0.276
2	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.44	5.60	0.75	0.639
3	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.44	5.60	0.75	0.639
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.29	4.80	0.75	0.238
12	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.23	2.80	0.75	0.087
14	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.2	3.20	0.75	0.075
15	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.25	3.30	0.75	0.121
16	NIM	<i>Azadirachta indica</i>	0.21	2.60	0.75	0.068
23	COTOPRIX	<i>Melicoccus oiliofolius</i>	0.29	7.20	0.75	0.357
25	NISPERO	<i>Manilkara sapote</i>	0.23	6.50	0.75	0.203
27	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.36	6.60	0.75	0.504
28	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.38	5.30	0.75	0.451

RECOMENDACIONES:

- Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
- Establecer una compensación en el área adyacente al área del proyecto en una relación de 1 a 3 o sea por cada árbol que se tale la Alcaldía deberá sembrar mínimo tres (3) para un

total de 69 árboles correspondientes a especies que cumplan función de protección y alimento para fauna que aporten sombra.

3. Deberán presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
4. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar a cada árbol 5 gm de hidroretenedor que será hidratados para su aplicación en la base del hueco de cada árbol, y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
5. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar con abundante agua en horas de 6 a 7 am según la necesidad o por horas de la terminación de la tarde.
6. Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.

Según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala de árboles solicitado por el municipio de El Molino La Guajira, para el proyecto de obra antes indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, un Permiso de Tala y Poda de los árboles relacionados y con las características descritas en las tablas Dos (2) y Tres (3) del informe técnico con radicado INT-557 de fecha 10 de marzo de 2022 antes trascrito; lo anterior para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO”, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Tres (3) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de El Molino - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
- 2 Establecer una compensación en el área adyacente al área del proyecto en una relación de 1 a 3 o sea por cada árbol que se tale la Alcaldía deberá sembrar mínimo tres (3) para un total de 69 árboles correspondientes a especies que cumplan función de protección y alimento para fauna que aporten sombra.
- 3 Deberán presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
- 4 El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar a cada árbol 5 gm de hidroretenedor que será hidratados para su aplicación en la base del hueco de cada árbol, y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- 5 El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar con abundante agua en horas de 6 a 7 am según la necesidad o por horas de la terminación de la tarde.



6 Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

Supervisar que en el momento de la ejecución del permiso solicitado, este sea manejado y ejecutado por el solicitante con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y la normatividad vigente para el caso, el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, se dará inicio a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaria de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de El Molino La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Ocho (8) Días del mes de Marzo de 2022.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco.
Revisó: Estela Freile.
Exp. No. 059 del 02/03/2022.
ENT-626/08/02/2022 y ENT-993/23/02/2022.